

RESOLUCIÓN No. 02293

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **GLORIA HELENA MONTOYA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.318, en calidad de representante legal suplente, de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS –HQL SAS-** identificada con NIT. 900.617.232-6, mediante los Radicados No. **2014ER107694 del 01 de Julio de 2014, 2015ER52152 del 27 de marzo del 2015, 2016ER21064 del 03 de febrero del 2016, 2016ER26633 del 11 de febrero del 2016, 2016ER181454 del 18 de octubre del 2016**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al suelo, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, para el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 80 No.172 A- 58 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02293

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, de fecha 06 de junio de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-399060 del 24 de Febrero del 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente (Planeación), radicado No. 1-2016-05557 de fecha 2016/03/05.
18. Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 508069 de fecha 27 de marzo de 2015 por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.408.466), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital mediante **Auto No. 06706 de 20 de diciembre 2015**, presentado por la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS - HQL SAS** identificada con NIT. 900.617.232-6, ubicada en la Carrera 80 No.172A- 58 de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02293

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de Marzo de 2016, a la señora **MARIA AZUCENA PEREZ POVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.098.109, en calidad de autorizada por la sociedad **CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS - HQL SAS** identificada con NIT. 900.617.232-6, representada legalmente por la señora **GLORIA HELENA MONTOYA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.318, quedando ejecutoriado el día 15 de Marzo de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 25 de Octubre del 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No., 2014ER107694 del 1 de julio de 2014, No. 2015ER52152 del 27 de marzo del 2015, No. 2016ER21064 del 3 de febrero de 2016, No. 2016ER26633 del 11 de febrero de 2016 y No. 2016ER181454 del 10 octubre de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07791 de 21 de octubre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.02128 del 22 de noviembre del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 28 de enero del 2016, a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS - HQL** ubicada en la Carrera 80 No.172A- 58 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No., 2014ER107694 del 1 de julio de 2014, No. 2015ER52152 del 27 de marzo del 2015, No. 2016ER21064 del 3 de febrero de 2016, No. 2016ER26633 del 11 de febrero de 2016 y No. 2016ER181454 del 10 octubre de 2016**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07791 del 21 de Octubre del 2016**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

“Evaluar y analizar técnicamente la documentación contenida en los 1/07/2014, 2015ER52152 de 27/03/2015, 2016ER21064 de 3/02/2016, 2016ER26633 de 11/02/2016 radicados 2014ER107694 de y 2016ER181454 de 18/10/2016, en atención al Auto 06706 de 20/12/2015.”

RESOLUCIÓN No. 02293

(...)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2014ER107694 de 1/07/2014, el cual se encuentra firmado por la representante legal Suplente.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El usuario informa mediante radicado 2014ER107694 de 1/07/2014 que Inversiones y Construcciones HQL High Quality Living S.A.S ubicada en la Carrera 80 No 172A-58 solicita el trámite de permiso de vertimientos.</i>	<i>Sí</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica debido a que la representante legal Suplente de Inversiones y Construcciones HQL High Quality Living S.A.S Gloria Helena Montoya es quien realiza el trámite de permiso de vertimientos</i>	<i>Sí</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>De acuerdo al radicado 2014ER107694 de 1/07/2014 el usuario presenta certificado de cámara y comercio de fecha 6 de junio de 2014. Al revisar en RUES se confirma que el estado de la matrícula se encuentra activa.</i>	<i>Sí</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>El usuario a través de radicado 2014ER107694 de 1/07/2014 remite cesión de derechos fiduciarios fideicomiso Palma Real de la Sociedad Constructora y de Servicios S.A a Inversiones y Construcciones HQL High Quality Living S.A.S. En dicho documento suscribe el documento José Gabriel romero Caicedo en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera de patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Palma Real en señal de darse por notificado de la cesión que por dicho contrato se efectúa.</i>	<i>Sí</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos</i>	<i>El usuario presenta certificado del registrador de instrumentos públicos y privados de fecha 24 de</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 02293

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>febrero de 2014 donde se evidencia que el propietario del predio es Alianza Fiduciaria Vocera del P.A denominado Fideicomiso Palma Real y Sociedad Constructora y de Servicios S.A</i>	
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario indica en el formulario de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es \$5.600.000.000.</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Se informa que la fuente de abastecimiento actualmente es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa en la solicitud que el vertimiento que el proyecto Conjunto Residencial Palma Real corresponde a la construcción de cuatro casas destinadas a vivienda</i>	<i>Sí</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>En el plano presentado por el usuario se observan 4 trampas de grasas, 1 pozo séptico y el respectivo campo de infiltración</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El usuario informa que el vertimiento en el predio se realiza mediante campos de infiltración por ende la fuente receptora es el suelo</i>	<i>Sí</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El caudal de descarga teórico para el conjunto residencial es 0.044 l/s</i>	<i>Sí</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>La frecuencia reportada por el usuario es de 30 días por mes</i>	<i>Sí</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>De acuerdo al diagrama de flujo presentado en el radicado 2014ER107694 de 1/07/2014, y realizando los cálculos de carga contaminante, el tiempo de descarga será de 24 horas.</i>	<i>Sí</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente</i>	<i>Sí</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o</i>	<i>Se presenta la caracterización presuntiva mediante radicado 2014ER107694 del 1/07/2014</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 02293

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	la cual se evalúa en el numeral 4.1.4	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	<p>El usuario informa que las aguas residuales domesticas provenientes de los aparatos se llevaran a través de un sistema de bajantes, colectores y cajas de inspección hasta la zona baja del predio donde se dispondrá en un pozo séptico y un área de infiltración.</p> <p>Las aguas lluvias provenientes de las cubiertas inclinadas y las terrazas de las casas se llevaran a través de un sistema de bajantes hasta el nivel del primer piso donde se entregan a un vallado paralelo a la Calle 181.</p> <p>Para el pozo séptico se establece un tiempo de retención de 3 días y se informa que se implementara un volumen de 12 m³ y el periodo de limpieza será de cada 4 años.</p> <p>Debido a que el suelo disponible para la zona de infiltración es relativamente impermeable presentando una tasa de percolación de 60 min/pulgada, se usara un lecho filtrante de arena para disponer las aguas residuales tratadas con un área de 65.08 m², por lo que la tasa de aplicación será de 59 L/m²*día</p> <p>Dicha zona de infiltración tendrá dos líneas de filtros, donde cada lecho filtrante será de 22 m.</p>	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presenta uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación bajo radicado 2016ER181454 de 18/10/2016, el cuál informa que para el sector donde se localiza el predio, el uso de Vivienda Unifamiliar, se encuentra contemplado como un uso principal.	Sí
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se realiza un pago por el valor de \$1.408.456 con recibo No 508069 de 27/03/2015	Sí

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos teóricos de la caracterización**

RESOLUCIÓN No. 02293

Datos de la descarga	Punto (s) de descarga (s)	1
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	sanitarios, cocina, lavado y duchas
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	De acuerdo al diagrama de flujo presentado en el radicado 2014ER107694 de 1/07/2014, y realizando los cálculos de carga contaminante, el tiempo de descarga será de 24 horas.
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,044
Parámetros de Diseño	Número de casas a construir	4
	Capacidad habitacional de cada casa	6
	Población a cubrir el sistema de tratamiento	24 habitantes
	Eficiencia	DBO: 80% SST: 80%

- Concentraciones proyectadas a la Entrada**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
DBO ₅	mg/l	300
Grasas y Aceites	mg/l	150
Sólidos Suspendidos	mg/l	1200

RESOLUCIÓN No. 02293

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
Totales		

- **Cálculo de la carga contaminante diaria**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,57024
DBO ₅	1,14048
Sólidos Suspendidos Totales	4,56192

- **Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto**

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
1	Trampa de grasas
2	Pozo séptico- filtro anaerobio
3	Lecho filtrante de arena

- **Diagrama de flujo**

El usuario presenta el diagrama de flujo de entrada- tratamiento-salida del agua residual doméstica a través de cada estructura para el tratamiento e incluye la siguiente información técnica:

DATOS INICIALES				
Dotación neta		160 L/ Hab*día		Caudal Q = 3.84 m ³ /día
Habitantes		24 Hab		
BALANCE DE CARGAS (en cada unidad)				
Sistema de Tratamiento	Parámetro	Carga contaminante (Kg/día)		Eficiencia (%)
		Afluente	Efluente	
TRAMPA DE GRASAS	Aceites y Grasas	0,57024	0,370656	35%
POZO SEPTICO +FILTRO ANAEROBIO	Aceites y Grasas	0,370656	0,370656	0
	DBO ₅	1,14048	0,228096	80%
	SST	1,33056	0,266112	80%
				Eficiencia total (%)
INFILTRACIÓN AL SUELO	Aceites y Grasas	0,370656	---	35%

RESOLUCIÓN No. 02293

	DBO5	0,228096	---	80%
	SST	0,266112	---	80%

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día veintiocho (28) de enero de 2016 se establece que:</p> <p>Una vez revisada la documentación requerida para evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos como la operación del sistema de tratamiento, los planos de detalle de las unidades, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia presuntiva de remoción de carga contaminante en DBO₅ y SST del sistema, se puede determinar que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015, así como con las eficiencias de remoción presuntivas de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 y con los requerimientos emitidos, por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.</p> <p>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en las coordenadas: 4°45'53" N y 74°4'8" W</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al **Grupo jurídico** que una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es **viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a los puntos de descarga de aguas residuales proveniente de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQLS.A.S (conjunto residencial Palma Real)**, para el punto de descarga ubicado en las coordenadas: 4°45'53" N y 74°4'8" W

Considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02293

El usuario tendrá como obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al **suelo**, la cual debe cumplir con lo siguiente:*
- *El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.*
- *El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa*
- *Esta caracterización debe incluir los parámetros del Artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 que son los siguientes:*

Parámetros a la entrada del sistema de tratamiento:

- *DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, siendo indispensable aforar caudal.*

Parámetros a la salida del sistema de tratamiento:

- *Aceites y grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y temperatura.*

RESOLUCIÓN No. 02293

- *El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.*
- *El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.*
- *Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.*

Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), deberá presentar el estudio de suelos y soporte técnico de la relación entre la tasa de aplicación y tasa de percolación. El estudio de suelos deberá ser reciente y contener por lo menos la siguiente información:

- *Perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo), con base en la cual se deberá soportar el dimensionamiento del campo de infiltración propuesto.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02293

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará

RESOLUCIÓN No. 02293

también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02293

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. **07791 del 21 de octubre del 2016**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS – HQL SAS**.

Que en el numeral 4.1.4 del Concepto Técnico No. **07791 del 21 de octubre del 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos al suelo; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS –HQL SAS-** identificada con

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02293

NIT. 900.617.232-6, para el predio ubicado en la Carrera 80 No.172 A- 58 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto **Técnico No. 07791 del 21 de octubre del 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS –HQL SAS-**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS –HQL SAS-**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen

RESOLUCIÓN No. 02293

o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS –HQL SAS-** identificada con NIT. 900.617.232-6, representada legalmente por la señora **GLORIA HELENA MONTOYA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.318, solicitado mediante el Radicado No. **2014ER107694 del 01 de Julio de 2014**, para verter al suelo con coordenadas $4^{\circ}45'53'' N$ y $74^{\circ}4'8'' W$, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, para el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 80 No.172 A- 58 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS –HQL SAS-** identificada con NIT. 900.617.232-6, representada legalmente por la señora **GLORIA HELENA MONTOYA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.318, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 02293

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

3. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. la caracterización de las aguas residuales de que trata la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, dichas muestras deberán ser tomadas a los sistemas de tratamiento en dos puntos, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al **suelo**, la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.1 El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

 - 3.2 El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa

4. Esta caracterización debe incluir los parámetros del Artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 que son los siguientes:
 - 4.1 **Parámetros a la entrada del sistema de tratamiento:**
 - 4.1.1 DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, siendo indispensable aforar caudal.

 - 4.2 **Parámetros a la salida del sistema de tratamiento:**
 - 4.2.2 Aceites y grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y temperatura.

5. El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 02293

expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

6. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.

7. El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.

8. Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba..

9. Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), deberá presentar treinta (30) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos el estudio de suelos y soporte técnico de la relación entre la tasa de RESOLUCIÓN No. 01738 Página 18 de 20 aplicación y tasa de percolación. El estudio de suelos deberá ser reciente y contener por lo menos el perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo), con base en la cual se deberá soportar el dimensionamiento del campo de infiltración construido

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 80 No 172A-58 de la localidad de Suba de esta ciudad, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQLS.A.S Conjunto Residencial Palma Real, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de

RESOLUCIÓN No. 02293

Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS –HQL SAS-** identificada con NIT. 900.617.232-6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

PARAGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL HIGH QUALITY LIVING SAS –HQL SAS-** identificada con NIT. 900.617.232-6, a través de su representante legal la señora **GLORIA HELENA MONTOYA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.318, en la Carrera 80 No.172 A- 58 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02293

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2015-6047
Persona Jurídica: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HQL
HIGH QUALITY LIVING SAS -HQL SAS
Proyecto: JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ
Revisó: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO
Asunto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Grupo: cuenca TORCA

Elaboró:

JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ C.C:	1090414695	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO DE 20160544 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
------------------------------------	------------	------	-----	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	------------------	------------